

CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO PARA 1992

Artículo 1.— Ambito de aplicación personal, funcional y territorial.
El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Haro y el personal laboral que preste servicios en el mismo, dentro y fuera del término municipal, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

Artículo 2.— Ambito temporal.
El presente Convenio colectivo, de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992. Tendrá una duración inicial de un año, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales, incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos vigentes en cada momento.

Artículo 3.— Comisión paritaria.
Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por un vocal en representación de la Corporación Municipal y otro en representación de los trabajadores, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo.

Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

- Funciones específicas:
- a).— Interpretación auténtica del Convenio.
 - b).— Arbitraje de los problemas o conflictos que sometidos por las partes.
 - c).— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - d).— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
 - e).— Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del convenio.

Procedimiento de solución de conflictos.
En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance, o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión paritaria de seguimiento.

Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes, en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios necesarios, en caso de conflicto.

Artículo 4.— Disposiciones sustantivas.
1.— Será de aplicación a la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento y al temporal, con las excepciones que se indican más adelante, el Acuerdo Regulador de las condiciones de empleo de la función pública municipal para 1992, aprobado simultáneamente con este Convenio.

2.— No será de aplicación cualquiera de las disposiciones del Acuerdo Regulador que sea contraria a la Legislación Laboral vigente.

3.— Quedan excluidos del ámbito personal de vigencia del presente convenio los siguientes tipos de trabajadores:

- a).— Personal que presta sus servicios en base a convenios INEM-Corporaciones Locales.
- b).— Personal en régimen de colaboración social.
- c).— Personal de los Talleres Ocupacionales y de la Academia Municipal de Música.
- d).— Personal en régimen de arrendamiento de servicios profesionales.
- e).— Personal que preste sus servicios en empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- f).— Personal que colabora esporádicamente en actividades organizadas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Haro.

ANEXO I: PLANTILLA PERSONAL LABORAL

PERSONAL LABORAL FIJO	PUESTO TRABAJO	Nº	GRUPO	JORNADA	TITULACION EXIGIDA
Asist. Social	1	B	Completa	Asistente Social	

Oficial 2º	3	D	Completa	Graduado Escolar
Peón esp.	3	E	Completa	Certif. Escolaridad
Peón*	7	E	Completa	Certif. Escolaridad
Limpiador	5	E	Completa	Certif. Escolaridad
Limpiador	1	E	Parcial	Certif. Escolaridad

PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA	PUESTO TRABAJO	Nº	GRUPO	JORNADA	TITULACION EXIGIDA
Auxiliar Cultura	1	D	Completa	Graduado Escolar	
Aux. Rent. y Ex.	1	D	Completa	Graduado Escolar	
Bombero/Cond.	1	D	Completa	Graduado Escolar	
Limpiador	1	E	Parcial	Certif. Escolaridad	
Conserje Polid.	1	E	Completa	Certif. Escolaridad	
Conserje Polid.	1	E	Parcial	Certif. Escolaridad	

ANEXO II: RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL

PUESTO TRABAJO	NIVEL	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIF.	DEDIC
Asistente Social	17	1.655.010	564.036	439.260	N
Auxiliar Cultura	13	1.008.756	427.968	181.764	ED3
Bombero-conduc.	13	1.008.756	427.968	432.588	ED1
Oficial Segunda	13	1.008.756	427.968	329.618	ED1
Oficial Segunda	13	1.008.756	427.968	193.620	N
Peón esp. Ins. Obr	12	920.906	393.936	621.768	N
Peón espec.	12	920.906	393.936	338.448	ED1
Peón	12	920.906	393.936	318.300	ED1
Peón	12	920.906	393.936	261.648	ED2
Peón	12	920.906	393.936	204.996	N
Conserje Ins Dep	12	920.906	393.936	61.668	N
Cons I.D. (1/2 j)	12	460.460	196.968	30.840	N
Limpiadora	11	920.906	359.952	61.668	N
Limp. (1/2 jorn)	11	460.460	179.976	30.840	N

Haro, a 15 de abril de 1.992

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO para 1992.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Acuerdo regulador de las condiciones de empleo económico-administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro (730)
III.B.1026

VISTO el Texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja), para 1992, suscrito por la representación de la referida Corporación y los Delegados de Personal de CSIF, CC.OO. y U.G.T. en representación del personal funcionario, con fecha 15 de Abril de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, según la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.
Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 15 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA 1992

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Ambito personal y de funcionamiento.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación practica será considerado globalmente.

El presente acuerdo será de aplicación:

- 1).— Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.
- 2).— Jubilados y pensionistas en las cuestiones siguientes:
 - a).— Dotación por hijos minusválidos.
 - b).— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Artículo 2.— Duración.

El presente Acuerdo, de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992. Tendrá una duración inicial de un año, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales, incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos vigentes en cada momento.